



(10)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

2019 "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguirre"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

00003865



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, el Decreto Legislativo 0050, publicado el 09 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", relativo al Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado 2019, costos y tarifas establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. **El objeto de la presente iniciativa es acatar los lineamientos y principios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la en la sentencia del Pleno en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, por virtud de la cual invalidó diversos artículos de las leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de San Luis Potosí. En este caso, el principal propósito es llevar las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley de Ingresos del Estado 2019, costos y tarifas establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por contar con los mismos vicios de constitucionalidad de las leyes de ingresos municipales del Estado, al establecer el cobro de derechos por la búsqueda de datos en archivos, copias fotostáticas simples y certificaciones de documentos, así como también la entrega de información en medios magnéticos llevados por el solicitante, en discos compactos o correo electrónico, lo que resulta una medida arbitraria, desproporcionada y limita el derecho de acceso a la información pública de las personas; bajo la siguiente:**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De ese modo, el apartado A del mismo numeral, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se han de regir por principios y bases, entre ellos:

*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.\***

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."<sup>1</sup>*

**\*Énfasis añadido**

Como se aprecia, de las últimas reformas constitucionales y legales sobre el derecho fundamental a la información pública han tenido una clara vertiente

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:  
<https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 28 de mayo de 2019.



garantista, y un impacto manifiesto en el sistema jurídico mexicano: se han expedido leyes sobre acceso a la información en cada una de las entidades federativas; se han creado órganos u organismos en todos los estados para garantizar ese derecho fundamental; se les ha dotado de presupuesto y de una estructura medianamente adecuada para garantizar el derecho a la información, al grado de que aquéllos han comenzado a soportar una gran demanda proveniente de la ciudadanía, produciendo altas cargas de trabajo y riesgos de saturación.

Es claro entender que la Constitución, como norma jurídica, contiene preceptos que se dirigen y vinculan directamente a los gobernados y a los poderes constituidos del Estado. Esas notas son las que la academia actual destaca para demostrar el valor normativo del ordenamiento supremo: toda autoridad puede y debe aplicar la Constitución directamente, especialmente tratándose de los derechos fundamentales, sin necesidad de que una ley prevea una norma de competencia para ello. La aplicación directa de la norma suprema ha sido expresamente autorizada por la SCJN en diversos criterios.

En ese sentido, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Sin embargo, el Estado y sus municipios no han sido capaces de tutelar los derechos fundamentales. Su imposibilidad para hacer frente a los graves problemas de pobreza, desigualdad, inseguridad, discriminación, corrupción e impunidad, es una muestra clara de que los derechos fundamentales no han logrado imponerse como eje rector de su actividad.



Como consecuencia, cada vez más potosinos quedan excluidos de la toma de decisiones relevantes y se encuentran indefensos ante los poderes fácticos que vulneran aún más sus derechos. La inequidad en el poder desvirtúa a la democracia como medio para que los grupos sociales desfavorecidos, puedan actuar para defender sus intereses, en el marco de la ley, contra un orden desigual.

La exigencia ciudadana es fundamental para hacer cumplir el Estado democrático de Derecho. Sólo con ciudadanos vigilantes del cumplimiento de las obligaciones de sus representantes, se podrá fortalecer nuestra democracia y avanzar en la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales. Así, el derecho de acceso a la información otorga a las personas el poder de controlar al Estado y exigirle que cumpla con su obligación jurídica de garantizar los derechos fundamentales como límite a los intereses de poderes fácticos.

Sin embargo, alrededor del derecho al acceso a la información pública subyacen las condicionantes económicas que el Estado, los municipios y el Congreso del Estado le imponen a los gobernados como requisito previo para acceder a la **búsqueda de datos en archivos, copias fotostáticas simples y certificaciones de documentos, así como también la entrega de información en medios magnéticos llevados por el solicitante, en discos compactos o correo electrónico**, al establecer en sus leyes de ingreso, en especial la del Estado, cuotas o derechos excesivos, desproporcionadas y arbitrarias, vulnerando por ese solo hecho la garantía al disfrute de un derecho fundamental como el acceso a la información pública gubernamental.

Al respecto, de conformidad con la SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Javier Laynez Potisek, visible en el



Diario Oficial de la Federación,<sup>2</sup> mediante publicación de fecha 16 de mayo de 2019, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se declaró la invalidez de las Leyes de Ingresos de los 58 Municipios del Estado de San Luis Potosí, porque las mismas transgredían el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción III constitucional, y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el Legislador considera que, con base en las directrices del máximo tribunal del país, y derivado del mismo proceso legislativo, así como de los mismos razonamientos entre las leyes de ingreso de los municipios y la ley de ingresos del Estado para el ejercicio 2019, los principios constitucionales protegidos por el fallo jurisdiccional son violentados por la norma vigente, dejando a los ciudadanos en franco estado de indefensión ante el cobro desproporcionado, arbitrario y excesivo para acceder a la **búsqueda de datos en archivos, copias fotostáticas simples y certificaciones de documentos, así como también la entrega de información en medios magnéticos llevados por el solicitante, en discos compactos o correo electrónico; información que se considera debe ser gratuita, toda vez que cada año está garantizados los gastos de administración dentro del presupuesto, y porque el cobro de tales servicios ya están contemplados, teniendo como único objetivo una medida eminentemente recaudatoria, y sin que exista un gasto de operación gravoso para las finanzas públicas.**

De entrada, el Legislador asume que la medida no será recogida con agrado por la cúpula del Gobierno del Estado; empero, toda vez que el acceso a la información pública es un derecho fundamental; que el artículo 1º párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación:  
[http://diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560488&fecha=16/05/2019](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560488&fecha=16/05/2019). Consultada el 28 de mayo de 2019.



interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que la norma que se propone modificar incide plenamente en los derechos fundamentales de los habitantes del Estado por estar viciada de la misma inconstitucionalidad de las leyes de ingresos de los municipios que han sido declaradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inválidas, es evidente que lo único que procede es enmendar la nota y garantizar el derecho de aquellos que deseen acceder a la información pública del Estado.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA**, el Decreto Legislativo 0050, publicado el 09 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", relativo al Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado 2019, costos y tarifas establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; para quedar como sigue:

### ANEXO ÚNICO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO 2019 COSTOS Y TARIFAS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

El Artículo 1º de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, contempla los ingresos que son captados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El presente anexo muestra los costos por cada uno de estos conceptos, mismos que podrán ser actualizados conforme a la normatividad de cada ente y entraran en vigor a la par de la ley antes mencionada.

#### 01. Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha"

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Expedición de copia fotostática de acta de Registro Civil para Archivo Histórico del Estado.	Urgentes	Gratuito	
Certificación de copia fotostática que obre en los archivos de diferentes Secretarías	(fondos catastro)	Gratuito	
Copia fotostática simple de libros y/o documentos	No generados por la Secretaría	Gratuito	



Certificación de copia fotostática	Publicaciones del Periódico Oficial del Estado (históricas)	<b>Gratuito</b>	
Copia fotostática de publicaciones del Periódico Oficial del Estado	Históricas	<b>Gratuito</b>	
Expedición de copia fotostática certificada de libros de Notarios	Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...
...	...	...	...

**04. Centro de las Artes San Luis Potosí**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Cuota de recuperación de fotocopiado biblioteca del Museo Leonora Carrington	Cuota de recuperación de fotocopiado biblioteca del Museo Leonora Carrington	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**08. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Copia certificada del certificado	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del certificado	<b>Gratuito</b>	
Copia certificada del título	Cuota por servicio administrativo por concepto de expedición de copia certificada del título.	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**15. Dirección de Pensiones**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
Fotocopia	Fotocopia	<b>Gratuito</b>	



Impresión de documento	Impresión de documento	Gratuito	
------------------------	------------------------	----------	--

**17. Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Copia certificada	Servicios Diversos	<b>Gratuito</b>	
Copia simple	Servicios Diversos	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...
...	...	...	...

**26. Instituto Tecnológico Superior de Ébano**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Servicio de Fotocopiado	Tramite de copias que realizan los alumnos en actividades académicas	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**28. Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Fotocopia blanco/negro hoja tamaño carta u oficio.	Alumnos y personal del ITSSLPC. Por evento	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**36. Museo Francisco Cossío (Casa de la Cultura)**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Fotocopias	Fotocopias	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...
...	...	...	...



**40. Promotora del Estado**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Copia fotostática	Pago para solicitar copia fotostática de documentos que obran en nuestro poder	<b>Gratuito</b>	

**44. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Copia Certificada	Derecho	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...
...	...	...	...

**45. Secretaría de Desarrollo Económico**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
Copias certificadas	Expedición de copias certificadas de la información que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Artículo 165		<b>Gratuito</b>
Copias certificadas	Expedición de copias simples mayor a 20, de la información que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Artículo 165		<b>Gratuito</b>

**48. Sistema Educativo Estatal Regular**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Compulsa de documentos, por página	Sello y firma que hace constar que la		



	copia de un documento ha sido cotejada administrativamente con su original y se ha comprobado su igualdad con él.	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**50. Universidad Intercultural de San Luis Potosí**

Concepto	Descripción	Costo	
		Pesos	UMA
...	...	...	...
...	...	...	...
Copia de programas de asignatura	Copia de programas de asignatura	<b>Gratuito</b>	
Copia de plan de estudios oficial	Copia de plan de estudios oficial	<b>Gratuito</b>	
...	...	...	...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente.

ATENTAMENTE

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular

00003665